

Cereté, cuatro (4) de junio de 2020.

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho informándole que se encuentra pendiente correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABOÑ NAVAŞ VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- judprmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

RAD. 231624089001201900092

Visto el contenido del memorial que antecede, en virtud a que por medio del acuerdo PCSJA20-11556 se autorizó el trámite de la liquidaciones de crédito la cual se adelantará de manera virtual, el despacho ordenará que por secretaría se realice el traslado en la forma del artículo 110 incluyéndolo en la plataforma TYBA.

La presente providencia, busca el fin de garantizar la publicidad de las actuaciones secretariales del Juzgado, teniendo en cuenta, que por el confinamiento y trabajo en casa de litigantes, servidores y demás usuarios de administración de justicia, actualmente está restringido el acceso a las sedes. No obstante, se señala que a diferencia de los estados, la plataforma TYBA no arroja un documento consolidado en el cual se puedan consultar la lista de traslados del día, sino que exige que los usuarios revisen proceso por proceso.

Asimismo, se indica que dichas actuaciones de traslado se registraran en cada proceso a medida que transcurra el día hábil siguiente, a la fecha de suscripción de esta providencia, porque el sistema no permite registrarlas un día antes, para que en cada proceso aparezcan la respectiva actuación de traslado, en la primera hora hábil del día de fijación de la lista.

No obstante, el memorial de liquidación del crédito del cual se va a correr traslado, ya está ingresado en el proceso para su consulta. Así las cosas, el presente auto, se profiere con el fin de visibilizar la cartelera de la secretaría del Despacho, inaccesible en estos momentos, en la cual ustedes normalmente conocen de las actuaciones secretariales surtidas, desde la primera hora hábil del día de la actuación.

Finalmente, se aclara, que el término de los tres días de traslado que trata el artículo 110 del C.G.P., coincidirá con los tres días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, tal como se indicará en la respectiva lista, que se registrará en cada proceso en TYBA, única plataforma de publicidad con la que cuenta el Juzgado para visibilizar los expedientes y las actuaciones secretariales.

Deja constancia el despacho que anterior al memorial de liquidación de crédito a que hace referencia esta providencia, el Dr. Hernández Niño radicó el día 20 de febrero de 2020 memorial en el solicitaba se ordenara seguir

adelante la ejecución en el presente proceso y se decretara embargo de salario de la demandada; verificado el expediente se tiene que a ambas peticiones se les dio el trámite correspondiente, es así como el día 12 de febrero de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución del proceso y por auto separado en la misma fecha se decretó la medida cautelar que recae sobre el salario de la demandada, oficios que fueron entregados el día 19 de febrero de 2020.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté,

RESUELVE:

1°. Se hace saber a las partes, y demás personas interesadas que el día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente auto, se ingresará este proceso en la lista que señala el artículo 110 del C.G.P.

2°. Súrtase el traslado por secretaria confirme el artículo 110 del C.G.P.. Inclúyase la lista de traslado en el sistema TYBA.

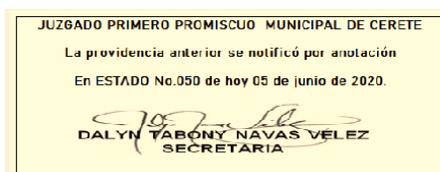
3°. Se hace saber a las partes y publico interesado, que pueden consultar el listado del traslado en este proceso, en el portal TYBA, en el transcurso del día hábil siguiente a la suscripción del presente auto. Es decir, la fecha de fijación de la lista de traslado coincide con la fecha de fijación por estado de la presente providencia, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en la parte motiva de esta providencia.

4°. Tener por superadas las peticiones realizadas por el abogado de la parte demandante Dr. Remberto Hernández Niño por memorial de fecha 20 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO



Con sentencia